

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DEL AGUA

El acuerdo ha sido sometido a información pública, durante el plazo de 30 días; publicándose anuncio en los Tablones de Anuncios, en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 4 de noviembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, por lo que de conformidad con dicho acuerdo amparándose en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entiende aprobado definitivamente, ordenándose su publicación íntegra para su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DEL AGUA**Artículo 1. Naturaleza**

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control del consumo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; en cuyo beneficio el Ayuntamiento preste los servicios de abastecimiento público de aguas, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como otros que pudieran derivarse del mismo.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 4. Devengo de la tasa y relación tributaria.

1. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio. Al tratarse de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio y cese del servicio en que se producirá el devengo en el momento de formalización del contrato.
2. Altas: La autorización para el abastecimiento del agua se formalizará mediante el correspondiente contrato entre el usuario o su representante y el Ayuntamiento, sin cuya existencia no se iniciará la prestación del servicio. El contrato se realizará en el Servicio Municipal de Aguas exigiéndose la documentación que resulte precisa como licencia de primera ocupación, acreditación de propiedad o derecho real suficiente para la ocupación del inmueble,... El contrato indicará el tipo de consumo del usuario y demás datos necesarios para la elaboración del padrón cobratorio. Las altas así realizadas serán comunicadas al Servicio de Gestión de Tributos Municipal.

El usuario deberá abonar los derechos de conexión de acometida.

3. Cambio de titular: Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupara la misma, el transmitente y el adquirente vendrán obligados a realizar un cambio de nombre del nuevo titular, formalizándose un nuevo contrato en el Servicio Municipal de Aguas, que no se realizará en tanto no se acredite que el transmitente se encuentra al corriente de los pagos vencidos. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular de oficio cuando se deduzca fehacientemente de la constatación de datos con respecto a otros tributos municipales, contratos de alquiler, escrituras públicas,... que el titular del abasteci-

miento municipal no corresponde con el beneficiario del servicio, facturándose posteriormente los derechos de conexión que correspondan de acuerdo al artículo 5.

Los cambios de titular se incorporarán al Padrón a partir del inicio del siguiente periodo de liquidación al que se produzcan.

Al fallecimiento de titular del contrato, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, descendientes, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En los casos de Entidades Jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacerlo propio en el contrato, condicionado a la presentación de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante

4. Baja: 1. En la modalidad de agua por contador:

a) Se extingue la obligación de contribuir cuando el usuario solicita la baja en el servicio, y se desmonta el aparato medidor. Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir el contrato de abastecimiento de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.

b) Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, a través de la documentación aportada por el interesado en expediente iniciado al efecto, que los consumos corresponden a persona distinta del titular de la póliza desde una fecha determinada, retrotrayéndose la baja efectiva a dicha fecha, sin perjuicio de los cargos que por otros conceptos correspondieran, en concordancia con lo indicado en el art. 8.1 del presente epígrafe.

c) De no solicitarse la baja en el momento de la transmisión de la propiedad o la rescisión del título por el que se ocupara la finca beneficiada del servicio, el titular incurrirá en un incumplimiento de obligación tipificada como infracción en el artículo 12 de la presente ordenanza, iniciándose el correspondiente expediente sancionador.

d) Si la causa que motivase el cese del consumo fuese la demolición del edificio o local suministrado, o el abandono de la finca con perjuicio de las instalaciones, supondrá de no haberse puesto en conocimiento la resolución del contrato la obligación del titular del contrato de asumir dicho suministro y los gastos de verificación del corte.

Asimismo, el servicio podrá proceder a la resolución del contrato cuando el usuario, a instancias de aquél, no lleve a cabo las reparaciones o diligencias precisas en orden al correcto y regular uso del suministro de agua

2. En la modalidad de agua a tanto alzado:

Cuando se compruebe que el obligado al pago, previa inspección municipal, ha anulado la posibilidad de utilización del abastecimiento, mediante el taponamiento de la acometida.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1- Cuota fija Semestral:

Según calibre del contador instalado:

CONTADOR CUOTA FIJA.	(Euros)
Hasta 15mm.	21,46 €
20 mm	36,86 €
25 mm.	79,66 €
30 mm	117,68 €
40 mm.	209,64 €
50 mm.	386,44 €
65 mm.	569,72 €
80 mm.	849,14 €
100 mm.	1.154,06 €
125 mm.	1.281,00 €

En aquellos casos de Comunidades cuyo consumo de agua se contabilice por contador único, se facturará como CUOTA FIJA el importe correspondiente al precio de la cuota fija establecida para el diámetro del contador totalizador que tengan instalado.

2- Cuota Variable Semestral:

Las tarifas semestrales son:

CONSUMO URBANO Y COMERCIAL:

1º Bloque (0-40 m3):0,39 Euros/m3

2º Bloque (41-100m3):0,45 Euros/m3

3º Bloque (101 m3- en adelante):0,58 Euros/m3

4º En aquellos casos de suministro de agua a tanto alzado par el consumo urbano o comercial, el volumen a considerar será de 138 metros cúbicos por trimestre, y se facturara al precio que corresponda a ese bloque.

CONSUMO INDUSTRIAL Y ORGANISMOS OFICIALES:

Para cualquier consumo0,66 Euros/m3

CONSUMO GANADERO:

Para cualquier consumo:0,71 Euros/m3

Para determinar la cuota variable semestral en aquellos casos de Comunidades de Vecinos cuyo consumo de agua se contabilice por contador único, se calculará el bloque correspondiente de acuerdo al número de pisos, dividiendo el número total de metros cúbicos de agua entre el número de pisos y facturando como total el correspondiente a los consumos individuales.

Para determinar de forma progresiva la cuota variable semestral de consumos urbanos y comerciales se facturarán los primeros metros cúbicos consumidos hasta el tope del primer bloque al precio establecido para dicho bloque, los consumidos dentro del segundo bloque al precio establecido para dicho segundo bloque y el resto al establecido para el tercer bloque.

3- Derechos de contratación y enganche

Se realizarán en función del calibre del contador:

CONTADOR (mm.)	PRECIO (Euros)
-----------------------	-----------------------

Hasta 20 mm.	116,95 €
-------------------	----------

Desde el calibre 25 mm el precio en euros será el resultado de aplicar la fórmula:

$0,29 \text{ €} \times D \times D$.

Siendo D el diámetro del contador a instalar, expresado en mm.

En este importe está incluido el coste del contador correspondiente.

En caso de cambio de titular de un determinado suministro el importe a pagar será del 50% del derecho de conexión y enganche, siempre que no se modifique ni el contador ni el tipo de usuario.

En el caso de tramitación de una baja del servicio, el importe a satisfacer será el mismo que para la contratación y enganche.

4- Realización de acometidas

El importe correspondiente a los materiales y mano de obra necesarios para la realización de la acometida de agua será de 289,95 Euros para un contador de hasta 20 mm. En el resto de las acometidas se cobrará el coste real de la misma. La obra civil que se precise para la realización de la acometida, así como la reposición del pavimento se realizará por cuenta del propietario.

5- Fianzas

En los casos de solicitudes de enganche de agua potable para acometidas provisionales, se requerirá el depósito previo de una FIANZA que se establece en función del diámetro del contador:

CALIBRE CONTADOR (mm.)	IMPORTE (Euros)
-------------------------------	------------------------

Hasta 15	144,93 €
----------------	----------

De 20 o mayor	289,94 €
---------------------	----------

6- Trabajos prestados por el Servicio

En cualquier trabajo necesario para la prestación del servicio, y siempre que no sean nuevas acometidas, por hora o fracción de la misma y por operario: 23,20 Euros.

7- Rotura de tubería

Cuando se produzca una rotura en la tubería perteneciente a la red general de agua potable, se cobrará un mínimo de 386,59 Euros y como máximo, el importe de la reparación, más el coste del agua que se estime perdida a un precio medio de 0,79 Euros/m³, además del coste que puedan tener los posibles perjuicios que se ocasionen.

8- Verificación de contadores

Precios de verificación de contadores, a petición del abonado:

- Contadores de 13, 15 y 20 mm:.....43,52 Euros.
- Contadores de 25, 30, 40 y 50 mm:.....106,32 Euros.
- Contadores de calibre superior a los anteriores:254,46 Euros.

9- Bocas de Riego y Contraincendios

Las comunidades de vecinos, urbanizaciones, núcleos residenciales o industriales que se beneficien especialmente de suministros de bocas de riego o contra-incendios, deberán contratar con el servicio el uso de las mismas. La tarifa aplicable será la misma que para el consumo ordinario.

En las liquidaciones resultantes, se incluirá el porcentaje que corresponda de I.V.A.

Artículo 6. Reducciones y bonificaciones.

Con la finalidad de atender a la capacidad económica de los sujetos pasivos, se establecen las siguientes reducciones y bonificaciones para aquellos sujetos pasivos que lo soliciten y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Pensionistas titulares del contrato: cuando la suma de los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de las viviendas no supere la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente por 1,10, ni disponga de bienes, activos financieros, o propiedades, exceptuando la vivienda habitual, por un valor superior a 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

2. Desempleados de larga duración, titulares del contrato, que no superen los niveles de renta establecidos en el apartado anterior.

3. Titulares del contrato: Cuando la suma de los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no supere la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente por 1,10 ni disponga de bienes, activos financieros, o propiedades, exceptuando la vivienda habitual, por un valor superior a 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Realizada la solicitud, el Servicio de Gestión de Tributos, requerirá informe a los Servicios Sociales del Ayuntamiento, resolviéndose según el informe-propuesta la concesión o denegación de las bonificaciones por la Alcaldía-Presidencia. Reconocida la bonificación, en su caso, se aplicarán las tarifas que a continuación se detallan:

a) Cuota fija semestral:

CONTADOR CUOTA FIJA	(Euros)
Hasta 15 mm.	8,54
20 mm.	17,26
25 mm.	47,82

b) Cuota variable semestral:

- 1º Bloque (0-40 m³):0,31 Euros/m³
- 2º Bloque (41-100m³):0,39 Euros/m³

No se devengarán derechos de conexión de acometida en los siguientes supuestos:

a) En los casos de cambio de titular sin darse de baja en el servicio, por mantenerse vigentes los derechos de conexión del contrato anterior.

b) Los centros de trabajo y organismos dependientes del Ayuntamiento de Cuenca.

c) Los sujetos pasivos que reúnan los requisitos establecidos los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo y deban realizar un cambio de titular para que le sean de aplicación los criterios referidos.

El beneficiario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias que motivaron su concesión, siendo revisable por la Administración la situación de los solicitantes en cualquier momento y procediéndose a la liquidación correspondiente, en función de la situación determinada por los Servicios Sociales.

Artículo 7. Normas de gestión y cobro.

1. La facturación y cobro del importe correspondiente al Servicio de abastecimiento de agua se podrá realizar a través de recibo conjunto con el servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

2. La administración tributaria municipal, a partir de los datos de que disponga, referidos al último día del semestre anterior, confeccionará el padrón cobratorio de la tasa, que será aprobado provisionalmente por la Alcaldía-Presidencia, expuesto al público durante treinta días y sometido junto con las alegaciones a la aprobación definitiva.

3. Los recibos derivados del padrón, se pondrán al cobro con arreglo a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, gestionándose en vía de apremio los pendientes de pago al finalizar los plazos voluntarios.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los periodos de lectura y cobro, así como los sistemas de recaudación.

5. Además el Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro por el impago de algún recibo habiéndolo sido comunicado previamente al abonado, salvo que al presentarse a tales efectos los empleados del servicio, fuera abonado el recibo junto a los gastos originados por la gestión de corte.

Artículo 8. Red de distribución y acometida.

1. El solicitante del servicio de abastecimiento de agua vendrá obligado al uso de la red municipal cuando la distancia entre dicha red y la primera arista del inmueble no exceda de 80 metros.

Se considera zona de influencia y por tanto, aconsejable la conexión a la red municipal de abastecimiento de agua potable, cuando el posible punto de abastecimiento se halle a menos de 200 m., pudiendo disminuirse esa distancia cuando razones técnicas impidan dicha conexión.

Su instalación deberá efectuarse mediante la presentación del correspondiente proyecto técnico que será aprobado por el Ayuntamiento, a través de la licencia de obras o proyecto de urbanización.

2. Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se considera red interior del usuario, a las instalaciones necesarias para el suministro de agua a los mismos. Esta red interior comienza en el punto de injerto a la red de distribución municipal a partir del cual, el Ayuntamiento declina toda responsabilidad, siendo de cuenta del usuario las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de la misma.

Artículo 9. Contadores.

1. Modalidades de abastecimiento: A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se concretan las siguientes modalidades de abastecimiento de agua potable:

a) Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor.

b) Agua a tanto alzado: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador. Tiene carácter residual y transitorio.

El control del consumo de agua de cada contrato se realizará siempre a través de contador, bien individual para cada vecino, instalado en la batería de contadores, o colectivo, mediante contador totalizador. Se consideran exentos de esta obligación los titulares de contratos de agua a tanto alzado.

2. Titularidad y obligatoriedad del contador.

a) Los contadores que se utilicen para la medición del consumo de agua serán de propiedad municipal. El Ayuntamiento llevará a cabo las revisiones y cambios que considere necesarios para asegurar la renovación y el correcto funcionamiento de los contadores sin que sea precisa notificación expresa al usuario.

b) Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

c) Transitoriamente, con carácter excepcional, podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

3. Contadores de obra: En los supuestos de contratación de "contratos de abastecimiento para obras" se exigirá, para la realización de las mismas, la instalación de contador totalizador con carácter previo a la concesión del permiso de acometida correspondiente.

La obligación de contratar corresponderá al titular de la licencia de obras. En los casos en que contractualmente el pago del suministro de agua corresponda a persona o entidad distinta del titular de la licencia de obras, podrá ésta figurar como titular del contrato. El solicitante deberá aportar la licencia de obra o cualquier título sustitutivo y se concederá por el mismo plazo al que haga referencia.

Una vez finalizadas las obras, el titular del contrato vendrá obligado a solicitar y facilitar la documentación necesaria para regularizar los nuevos titulares, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación (viviendas, comercios, industrias, etc.).

4.- Contadores totalizadores. En los casos de urbanizaciones, polígonos industriales, y otros con pluralidad de abastecimientos, deberá instalarse obligatoriamente un contador totalizador, sea íntegramente de propiedad privada constituyendo una red interior, o cuando los Servicios Técnicos informen motivadamente de su procedencia.

5.- Verificación de contador.

Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por la Delegación de Industria de la Junta de Comunidades o Laboratorio homologado.

Si de la verificación oficial resultara un error positivo superior al reglamentariamente admitido, se procederá a determinar la cantidad que debe ser integrada por el Ayuntamiento al usuario, que será la cantidad satisfecha menos lo que hubiera debido abonar, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos la tarifa correspondiente.

Si de la verificación oficial resultara un error negativo superior al reglamentariamente admitido, se procederá de la misma forma que se establece en el párrafo anterior, pero en este caso será el usuario quien deberá reintegrar el importe que corresponda al Ayuntamiento.

Si de la verificación oficial no resultare error, o éste estuviera dentro del margen reglamentariamente admitido, los gastos ocasionados por la verificación del contador correrán por cuenta del abonado. Siendo de aplicación la tarifa correspondiente a Verificación de contador

Artículo 10. Lecturas.

1. Periodicidad de lecturas

El Ayuntamiento está obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

2. Horario de Lecturas

La toma de lectura será realizada en horas hábiles, o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de toma la lectura fuera del horario que tenga establecido el servicio a tal efecto.

3. Lectura por abonado

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el domicilio del abonado, una tarjeta en la que deberá constar.

a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.

b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.

c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.

d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura.

e) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.

f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al servicio.

g) Advertencia de que si el servicio no dispone de la lectura en el plazo fijado, éste procederá a realizar una estimación del consumo para evitar una acumulación del mismo.

Artículo 11. Determinación de consumos. Consumo en caso de infracción o fraude

1. Cálculo del consumo.

Como norma general, la determinación de los consumos que se realice a cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación, conforme a la clasificación del consumo realizada en el contrato.

2. Consumo estimado

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intento toma la lectura, o por causas imputables al servicio, la facturación se realizará de acuerdo al consumo habido en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la medida aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, procediéndose a girar la liquidación definitiva o la correspondiente devolución, bien en ese momento, bien en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

3. Consumo estimado en caso de infracción o fraude

1. Comprobada la existencia de infracción o defraudación en el suministro de agua y con independencia de las sanciones que proceda, se procederá a efectuar una valoración de agua utilizada, según los supuestos siguientes:

a) Que no exista contrato alguno para el consumo de agua. En tal caso, la liquidación se efectuará, de acuerdo con las tarifas vigentes computando el período de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que la finca o local la había ocupado con posterioridad a razón de un consumo estimado, en función del calibre del contador, de seis horas diarias.

b) Que se utilice el suministro de agua para uso distinto al especificado en contrato y que pueda afectar a la liquidación por consumo según la tarifa a aplicar. En este caso, la liquidación de la cuantía del consumo en forma indebida se practicará a favor del servicio aplicando la diferencia existente entre la tarifa contratada y la que correspondería a dicho suministro durante el período de tiempo transcurrido desde la fecha de formalización del contrato, pero sin que se pueda computar en más de un año la liquidación.

c) Que se suministre agua sin contador.

En este caso, se liquidará como tiempo de duración del mismo, el transcurrido desde la fecha del contrato de suministro, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de un año a razón de seis horas diarias de consumo sobre la tarifa que corresponda.

d) Cuando existiendo contador para el consumo, se procederá para la liquidación del fraude del modo siguiente:

d.1. Si se han falseado los indicadores del aparato medidor por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, pero sin que haya impedido o anulado la contabilización total del agua suministrada, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude, la capacidad medida del contador o el que correspondería en función del consumo real estimado en el momento de la comprobación del fraude, si la misma es mayor que la correspondiente a dicha capacidad, computándose el tiempo a considerar a seis horas diarias desde la fecha del contrato del suministro, sin que este tiempo exceda del año, descontándose la liquidación por consumo que durante este período de tiempo haya sido abonado por el autor del fraude.

d. 2 Si el fraude se ha efectuado derivando el consumo de aguas antes del aparato contador, se liquidará como en el supuesto anterior, computándose la capacidad de los puntos de consumo instalados en la derivación en cuestión, sin hacerse descuento alguno por el suministro facturado por el contador.

2. Si el abonado no efectúa el pago con arreglo a la liquidación formulada por el servicio, se considerará que no se encuentra al corriente en el pago de los recibos, a los efectos procedentes, pudiendo el servicio, por tanto suspender o suprimir definitivamente si el usuario no realiza el pago en el término de un mes.

No estando obligado el servicio a suministrar a dicho usuario mientras no efectúe el pago de la multa o liquidación practicada por el servicio o deposite su importe en dicha entidad, caso de interponer recurso, sin cuyo requisito no se tramitará reclamación alguna.

Artículo 12. Régimen disciplinario y sancionador.

1. Son obligaciones específicas del usuario:

- Preparar y mantener la instalación interior de la vivienda, local, etc. Para el correcto montaje o desmontaje del contador.
- Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida cuando éste no reúna las condiciones reglamentarias.
- Darse de alta para utilizar el servicio suscribiendo la póliza correspondiente.
- Conservar el aparato medidor, evitando daños a su funcionamiento.
- Solicitar la baja de la póliza de abastecimiento vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma y facilitar el acceso a ella para proceder al desmontaje del contador.
- Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.
- Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y a las condiciones de su contrato de abastecimiento.
- Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.
- Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en el contrato.

Se prohíbe en cualquier caso:

- Disfrutar del servicio correspondiente sin autorización municipal.
- Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.
- Emplear el agua en otros usos de los consignados en la póliza, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso. Sólo podrá infringirse esta disposición en caso de incendio o causa de fuerza mayor.

2. Clases de infracciones: Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

2.1.) Infracciones leves

Son infracciones leves, aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas reglamentarias y que no se califiquen en las mismas como graves o muy graves.

La reiteración de infracción leve, será clasificada como grave.

2.2.) Infracciones graves

Se considera que el abonado o usuario comete una infracción grave, en los siguientes casos:

- a) Cuando impida o dificulte las lecturas de los contadores o comprobación de cuantas instalaciones puedan guardar relación con la actividad del servicio.
- b) Establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otro local o vivienda, diferente a la consignada en su contrato de suministro.
- c) Los que en caso de cambio de titularidad o baja en el suministro, no lo comuniquen debidamente a este servicio.
- d) Los que manipulen en las instalaciones competencia del servicio, sin producir defraudación.

2.3.) Infracciones muy graves

Se considera como infracción muy grave:

- a) El producir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos colocados de la competencia del servicio.
- b) El realizar manipulación en las instalaciones que determinen un uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) El obstaculizar la labor de corte de suministro del personal del servicio en cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin conocimiento del servicio.
- e) Vender agua sin autorización expresa del servicio.
- f) La utilización abusiva del suministro de agua con perjuicio de terceros, en general o en casos particulares.
- g) Desatender las comunicaciones del servicio dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, que tendrán que serlo en el plazo máximo de 15 días, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.

- h) Coaccionar o intimidar a los empleados del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- i) Los que disponiendo de un suministro de boca de riego, desperdicien abusivamente el agua, o falten a las condiciones impuestas en la presente Ordenanza o en el correspondiente contrato de suministro.

3. Sanciones.

3.1 Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento.

3.2 Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 m³ de agua, valorados a la tarifa general que le corresponda, con independencia de la liquidación que proceda.

3.3. Las infracciones muy graves, serán sancionadas con facturación de un recargo equivalente al importe de 2.000 m³ de agua, valorados a la tarifa general que le corresponda.

Todo ello se entiende con independencia de la liquidación que proceda, en su caso, en función de lo previsto en el artículo 11 de esta ordenanza.

4. Reincidencia.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones clasificadas como graves o muy graves será sancionada con el duplo de la cuantía de la sanción respectiva, con resolución del correspondiente contrato de suministro de forma inmediata.

5. Suspensión del suministro.

1. Las infracciones graves y muy graves, facultará al servicio a proceder al corte de suministro de agua.
2. Serán de cuenta del usuario los gastos que se originen por tal motivo, al igual que el de restablecimiento del suministro suspendido por alguna de las causas establecidas en esta Ordenanza
3. El servicio notificará al usuario, en el local suministrado o en el domicilio de contacto, la resolución de suspensión del suministro.
- 4.- El titular del suministro asume las responsabilidades sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa del corte de agua motivada por una medida reglamentaria.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

Disposición Final.- La presente Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2016 , entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cuenca, 26 de diciembre de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. ANGEL MARISCAL ESTRADA.